

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO, 4 DE SEPTIEMBRE DE 1943

NUMERO 9193

CONTENIDO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resolución Nos. 82, 83 y 84 de 28 de Agosto de 1942, por las cuales se cancelan unas patentes comerciales.

Oficina del Coordinador de Control de Importación.

Proveo y Almacén.

Decreto N° 14 de 31 de Agosto de 1942, por el cual se fija el precio máximo a la arena "Crystal Wedding".

Decreto N° 15 de 17 de Septiembre de 1942, por el cual se fija el precio al insecticida marca "Bandera Negra" (Black Flag en inglés).

Decreto N° 16 de 17 de Septiembre de 1942, por el cual se adiciona el Decreto N° 8 de 13 de Agosto último.

Informe de las Cuentas y Planilla por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Mayo de 1942.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Aviso y Edicto.

Ministerio de Agricultura y Comercio

CANCELANCE UNAS PATENTES COMERCIALES

RESUELTO NUMERO 82

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 82.—Panamá, 28 de Agosto de 1942.

El señor Alcalde Municipal del Distrito por medio de la Resolución N° 24 de fecha 23 de los corrientes ha condenado a Juan D. Majas a pagar una multa de B. 15.00 por permitir como Encargado o Administrador del Hotel Reno reuniones de libertinaje y actos que pugnan con la moral y buenas costumbres, en contravención a lo dispuesto por el Artículo 1295 del Código Administrativo.

Como quiera que el referido establecimiento se ha convertido en una casa o paraje de desenfreno apartándose por completo de la función a que está llamado a llenar todo hotel, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELVE:

Cancelar, como en efecto cancela, la Patente Comercial de Primera clase expedida a favor de Lucas Lupos para amparar el establecimiento que funciona bajo el nombre de "HOTEL RENO", antiguamente Hotel Rex, que se distingue con el N° 118 de fecha 14 de Noviembre de 1941, advirtiéndose que no podrá continuarse operando el referido establecimiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 2° de la Ley 24 de 1941.

Fundamento: Artículo 4° del Decreto-Ley N° 12 de 1941, y Artículo 2° de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejen.

RESUELTO NUMERO 84

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 84.—Panamá, 28 de Agosto de 1942.

El señor Alcalde Municipal del Distrito por medio de la Resolución N° 23 de fecha 23 de los corrientes ha condenado a Stavro Latrau, griego, de 67 años de edad, soltero y vecino de esta ciudad por haberse comprobado que en el establecimiento de su propiedad denominado "HOTEL GRECIA", situado en calle 20 Este N° 3 se permiten reuniones de libertinaje o de desenfreno, infringiendo así las disposiciones del Artículo 1295 del Código Administrativo.

Como se ve, pues, el señor Stavro Latrau con tal proceder se ha apartado por completo en el referido negocio de la función a que está llamado a llenar todo hotel.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancela la Patente Comercial de 1ª clase N° 399 expedida con fecha 17 de Agosto de 1942 a favor de Stavro Latrau para amparar un negocio de hotel denominado "GRECIA", ubicado en calle 20 Este N° 3, advirtiéndose que el referido negocio no podrá continuar operándose de conformidad con las disposiciones del Artículo 2° de la Ley 24 de 1941.

Fundamento: Artículo 4° del Decreto-Ley N° 12 de 1941 y Artículo 2° de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejen.

RESUELTO NUMERO 85

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 85.—Panamá, 28 de Agosto de 1942.

El señor Alcalde de este Distrito ha condenado a Perfecto González, argentino de 47 años de edad, casado, comerciante, con domicilio en La Carrasquilla N° 66, a pagar por vía de multa la suma de B. 15.00 en virtud de haberse comprobado con número plural de testigos que en el "HOTEL BUENOS AIRES", de su propiedad ubicada en Calle "Q" N° 21 se vienen permitiendo reuniones y prácticas de actos de desenfreno y libertinaje.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Edición, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ROSOLVO AGUIRERA JR.

OFICINA: Calle 11, Cante, N.º 2.—Calle 20, C. TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11, Cante N.º 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EMOTOS Y OTRAS PUBLICACIONES. Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 84.

PARA SUSCRIPCIONES: VIA AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima 6 meses: \$10 la República, \$14 Adm.—Exteriores, \$18 T. 1.200. Un año: \$18 la República, \$24 Adm.—Exteriores, \$32 T. 1.200.

TODO PAGO ADILANTADO

finaje, infringiendo con ello el Artículo 1295 del Código Administrativo.

Como se ve, pues, el mencionado señor González con tal proceder se ha agudizado por completo de la función social a que está llamado a llenar todo hotel.

Como esta Ministerio otorgó a favor del precitado señor González la Patente Comercial de 1ª clase N.º 168 fecha 21 de Noviembre de 1941 para amparar un negocio de hotel y no una casa de libertinaje o discurrerío en que se ha convertido el referido establecimiento.

SE RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancela la Patente Comercial de 1ª Clase N.º 168 expedida a favor de Perfeccion González el 21 de Noviembre de 1941 para amparar el establecimiento que viene funcionando bajo el nombre de "HOTEL BUENOS AIRES", situada en la Calle "Q" N.º 21 de esta ciudad, advirtiéndose que no puede continuar operándose el referido negocio de conformidad con las disposiciones del Artículo 2º de la Ley 24 de 1941.

Fundamentos: Artículo 4º del Decreto-Ley N.º 12, y Artículo 1º de la Ley 24 de 1941.

Comunicación, publicación y diligencias.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario.

A. Urtegasan.

**OFICINA DEL COORDINADOR DE
CONTROL DE IMPORTACION,
PRECIOS Y ABASTOS**
FIJANSE PRECIOS MAXIMOS**DECRETO NUMERO 14**

(DE 21 DE AGOSTO DE 1943)

Por el cual se fija el precio máximo a la Avena "Crystal Weeding" del Importador al mayorista, del mayorista al detallista y del detallista al público, en las ciudades de Panamá y Colón y sus Corregimientos adyacentes.

El Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos.

Debidamente autorizado por la Junta de Control de Importación, Precios y Abastos en uso de las atribuciones que le concede el Decreto Número 177 del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Artículo 1º A partir de la fecha el precio máxi-

mo de la avena marca "Crystal Weeding" en inglés, para el importador, el mayorista y para el público en cajas de veinticuatro cartones de 12 onzas cada uno, será así:

Del Importador al Mayorista, caja de 24 cartones de 12 onzas cada uno . . . B. 3.95

Del mayorista al detallista, caja de 24 cartones de 12 onzas cada uno . . . B. 4.40

Del detallista para el público, cada cartón de 12 onzas . . . B. 0.22½

Artículo 2º. El precio máximo fijado al Importador y al Mayorista no sufrirá alteración alguna porque el artículo sea vendido en fracciones de cajas, en cuyo caso será vendido en proporción al precio fijado por caja o cada uno de ellos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos.

JUAN RAMON VALLARINO.

DECRETO NUMERO 15

(DE 1º DE SEPTIEMBRE DE 1943)

por el cual se fija el precio al insecticida marca "Bandera Negra" (Black Flag, en inglés), para el importador, el mayorista y para el público, en las ciudades de Panamá y Colón y sus Corregimientos adyacentes.

El Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos.

Debidamente autorizado por la Junta de Control de Importación, Precios y Abastos en uso de las atribuciones que le concede el Decreto número 177 del Ministerio de Agricultura y Comercio.

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la fecha el precio máximo para la venta del insecticida marca "Bandera Negra" (Black Flag, en inglés) en sus distintos envases y en las cantidades aquí enumeradas para el Importador, el Mayorista y para el público, será así:

Del Importador para el Mayorista, la docena de latas de 16 onzas c.u. . . . B. 3.15

Del Mayorista para el detallista, la docena de latas de 16 onzas c.u. . . . 3.85

Del detallista para el público, lata de 16 onzas . . . 0.40

Del importador para el mayorista, caja de 12 latas de 32 onzas c.u. . . . 5.55

Del mayorista para el detallista, caja de 12 latas de 32 onzas c.u. . . . 6.65

Del detallista para el público, lata de 32 onzas . . . 0.70

Del importador para el mayorista, caja de 12 galones . . . 19.90

Del mayorista para el detallista, caja de 12 galones . . . 23.00

Del detallista para el público, un galón . . . 2.60

Artículo 2º Los precios aquí fijados no sufrirá alteración alguna porque el producto sea vendido en fracciones de cajas, en cuyo caso su valor

Como medida por este Despacho no se fijó el precio de la docena de escobas del Mayorista al detallista en la ciudad de Colón.

SECRET

Artículo 1º A partir de la fecha el precio de la docena de escobas de las marcas aquí enumeradas, del mayorista al detallista, en la ciudad de Colón y sus Corregimientos adyacentes, será así:

Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos.

(DE 1^o DE SEPTIEMBRE DE 1943)

Refraseo No 1, una racha de mano entre
la paja y el mango..... B. 5.50

Escobas Nº 3, con espiral de alambre entre la peña y el mango.....	5.00
---	------

Artículo 2º Los precios al detalle serán los mismos indicados en el Decreto número 8 de 14 de Agosto de 1943.

Desde la salida de la guerra, el primer día de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Coordinador Jefe de la Oficina de Control
de Importación, Precios y Abastos.

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Mayo de 1943.

May 12

姓名：_____ 性别：____ 年龄：____ 民族：____
 籍贯：_____ 职业：____ 文化程度：____
 工作单位：_____ 住址：_____
 联系电话：_____ 电子邮箱：_____
 身份证号：_____ 银行卡号：_____
 其他信息：_____

11. 05

1945, 46, Eastern National, 50th reg.
Honor de la Legion de la Infancia, Salvador.
and

Símbolo Corporativo Latinoamericano
Sindicato Corporativo Latinoamericano de Salud Pú-
blica y Previsión Social de la América Latina

14-00000 3-209-60

1987

10-16

10-17

10-18

10-19

10-20

10-21

10-22

10-23

10-24

10-25

10-26

10-27

10-28

10-29

10-30

10-31

11-1

11-2

11-3

11-4

11-5

11-6

11-7

11-8

11-9

11-10

11-11

11-12

11-13

11-14

11-15

11-16

11-17

11-18

11-19

11-20

11-21

11-22

11-23

11-24

11-25

11-26

11-27

11-28

11-29

11-30

12-1

12-2

12-3

12-4

12-5

12-6

12-7

12-8

12-9

12-10

12-11

12-12

12-13

12-14

12-15

12-16

12-17

12-18

12-19

12-20

12-21

12-22

12-23

12-24

12-25

12-26

12-27

12-28

12-29

12-30

12-31

13-1

13-2

13-3

13-4

13-5

13-6

13-7

13-8

13-9

13-10

13-11

13-12

13-13

13-14

13-15

13-16

13-17

13-18

13-19

13-20

13-21

13-22

13-23

13-24

13-25

13-26

13-27

13-28

13-29

13-30

13-31

14-1

14-2

14-3

14-4

14-5

14-6

14-7

14-8

14-9

14-10

14-11

14-12

14-13

14-14

14-15

14-16

14-17

14-18

14-19

14-20

14-21

14-22

14-23

14-24

14-25

14-26

14-27

14-28

14-29

14-30

14-31

15-1

15-2

15-3

15-4

15-5

15-6

15-7

15-8

15-9

15-10

15-11

15-12

15-13

15-14

15-15

15-16

15-17

15-18

15-19

15-20

15-21

15-22

15-23

15-24

15-25

15-26

15-27

15-28

15-29

15-30

15-31

16-1

16-2

16-3

16-4

16-5

16-6

16-7

16-8

16-9

16-10

16-11

16-12

16-13

16-14

16-15

16-16

16-17

16-18

16-19

16-20

16-21

16-22

16-23

16-24

16-25

16-26

16-27

16-28

16-29

16-30

16-31

17-1

17-2

17-3

17-4

17-5

17-6

17-7

17-8

17-9

17-10

17-11

17-12

17-13

17-14

17-15

17-16

17-17

17-18

17-19

17-20

17-21

17-22

17-23

17-24

17-25

17-26

17-27

17-28

17-29

17-30

17-31

18-1

18-2

18-3

18-4

18-5

18-6

18-7

18-8

18-9

18-10

18-11

18-12

18-13

18-14

18-15

18-16

18-17

18-18

18-19

18-20

18-21

18-22

18-23

18-24

18-25

18-26

18-27

18-28

18-29

18-30

18-31

19-1

19-2

19-3

19-4

19-5

19-6

19-7

19-8

19-9

19-10

19-11

19-12

19-13

19-14

19-15

19-16

19-17

19-18

19-19

19-20

19-21

19-22

19-23

19-24

19-25

19-26

19-27

19-28

19-29

19-30

19-31

20-1

20-2

20-3

20-4

20-5

20-6

20-7

20-8

20-9

20-10

20-11

20-12

20-13

20-14

20-15

20-16

20-17

20-18

20-19

20-20

20-21

20-22

20-23

20-24

20-25

20-26

20-27

20-28

20-29

20-30

20-31

21-1

21-2

21-3

21-4

21-5

21-6

21-7

21-8

21-9

21-10

21-11

21-12

21-13

21-14

21-15

21-16

21-17

21-18

21-19

21-20

21-21

21-22

21-23

21-24

21-25

21-26

21-27

21-28

21-29

21-30

21-31

22-1

22-2

22-3

22-4

22-5

22-6

22-7

22-8

22-9

22-10

22-11

22-12

22-13

22-14

22-15

22-16

22-17

22-18

22-19

22-20

22-21

22-22

22-23

22-24

22-25

22-26

22-27

22-28

22-29

22-30

22-31

23-1

23-2

23-3

23-4

23-5

23-6

23-7

23-8

23-9

23-10

23-11

23-12

23-13

23-14

23-15

23-16

23-17

23-18

23-19

23-20

23-21

23-22

23-23

23-24

23-25

23-26

23-27

23-28

23-29

23-30

23-31

24-1

24-2

24-3

24-4

1944	1945	1946	1947	1948	1949	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	2100	2101	2102	2103	2104	2105	2106	2107	2108	2109	2110	2111	2112	2113	2114	2115	2116	2117	2118	2119	2120	2121	2122	2123	2124	2125	2126	2127	2128	2129	2130	2131	2132	2133	2134	2135	2136	2137	2138	2139	2140	2141	2142	2143	2144	2145	2146	2147	2148	2149	2150	2151	2152	2153	2154	2155	2156	2157	2158	2159	2160	2161	2162	2163	2164	2165	2166	2167	2168	2169	2170	2171	2172	2173	2174	2175	2176	2177	2178	2179	2180	2181	2182	2183	2184	2185	2186	2187	2188	2189	2190	2191	2192	2193	2194	2195	2196	2197	2198	2199	2200	2201	2202	2203	2204	2205	2206	2207	2208	2209	2210	2211	2212	2213	2214	2215	2216	2217	2218	2219	2220	2221	2222	2223	2224	2225	2226	2227	2228	2229	2230	2231	2232	2233	2234	2235	2236	2237	2238	2239	2240	2241	2242	2243	2244	2245	2246	2247	2248	2249	2250	2251	2252	2253	2254	2255	2256	2257	2258	2259	2260	2261	2262	2263	2264	2265	2266	2267	2268	2269	2270	2271	2272	2273	2274	2275	2276	2277	2278	2279	2280	2281	2282	2283	2284	2285	2286	2287	2288	2289	2290	2291	2292	2293	2294	2295	2296	2297	2298	2299	2300	2301	2302	2303	2304	2305	2306	2307	2308	2309	2310	2311	2312	2313	2314	2315	2316	2317	2318	2319	2320	2321	2322	2323	2324	2325	2326	2327	2328	2329	2330	2331	2332	2333	2334	2335	2336	2337	2338	2339	2340	2341	2342	2343	2344	2345	2346	2347	2348	2349	2350	2351	2352</
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	--------

...the ...

4-11-68

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

11-10-1943

1. The first part of the paper is devoted to the study of the asymptotic behavior of the solutions of the system (1) as $t \rightarrow \infty$. It is shown that the solutions of the system (1) are bounded and tend to zero as $t \rightarrow \infty$ if the matrix A is stable. The second part of the paper is devoted to the study of the asymptotic behavior of the solutions of the system (1) as $t \rightarrow \infty$ if the matrix A is not stable. It is shown that the solutions of the system (1) are unbounded and tend to infinity as $t \rightarrow \infty$ if the matrix A is not stable.

[illegible]

The following information was obtained from the records of the Bureau of Census:

100.00

2. The following information is being furnished to you for your information:

1990年12月12日

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

[illegible]

15 09 11 15 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 1040 1041 1042 104

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

1. The first of these is the fact that the Commission has not yet received any information from the Government of the Republic of China regarding the situation in the region of the Yangtze River.

1950-1951	500.000.00
-----------	------------

[illegible][illegible]

Mayo 13

3609. Ministerio de Salubridad y O. P. Para reintegrar a la cuenta "Ministerio de Salubridad y Obras Públicas. Gastos Minúsculos"	251.80
3610. Dirección de Correos y Telecomunicaciones. Gastos urgentes del servicio.	38.05
3611. Dirección de Correos y Telecomunicaciones. Gastos urgentes del servicio. Abril	113.00
3612. G. G. Guardia Jaén (Pagador). Gastos de viaje del pago de 1ª quincena del mes de Abril de 1943	230.60
3613. Gastos de representación. Comisión Permanente de Reclamos, Mayo	150.00
3614. Salubridad. 2ª quincena del mes de Abril 1943	707.00
3615. Jorge M. Ramirez. Ord. 2951. Equipo de Acetileno	750.00
3616. The National City Bank of N. Y. Ord. 4556. Latas de cápsulas vacías	803.20
3617. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicio telefónico a la Policía Nacional	511.85
3617. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicio telefónico a la Policía Nacional. Nacional, Marzo	42.65
3617. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicio telefónico a la Policía Nacional	140.37
3617. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicio telefónico a la Policía Nacional	311.85
3617. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicio telefónico del Sistema de Alarma de Colón	42.77
3617. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicio de gas y electricidad en Marzo, Presidencia	312.18
3618. Manuel María Muñoz. Dev. Dep. hecho mediante la Liquidación N° 20329 para tener derecho al sacrificio de 2 cerdos en el matadero.	12.00
3619. Cia. Snavel de Helados y Leche. Suministro de leche y helados al H. Sto. T.	1,053.00
3620. Constructora General, S. A. Construcción del techo y el cielo raso del kiosco en la entrada del camino a Panamá Vieja y Vía. J. A. Arango al servicio de la Policía Nacional	343.97
3621. Melicio A. de Lima. Ord. 3029. Materiales para la Presidencia	50.00
3622. Auto Servicio, S. A. Ord. 2110. Bujías	14.40
3623. Auto Servicio, S. A. Ord. 1856. Bujías	14.40
3620. All America Cables and Radio Inc. Servicio cablegráfico en Octubre 1941, Presidencia	16.82
3620. All America Cables and Radio Inc. Servicio cablegráfico en Marzo 1942, Presidencia	18.15
3620. All America Cables and Radio Inc. Servicio cablegráfico en Marzo, Presidencia	96.71
3620. All America Cables and Radio Inc. Servicio cablegráfico en Feb. 1943, Correos	2.12
3620. All America Cables and Radio Inc. Servicio cablegráfico en Marzo 1943, Telégrafos	116.81
3620. All America Cables and Radio Inc. Servicio cablegráfico en Feb. 1943, Telégrafos	115.52
3620. All America Cables and Radio Inc. Servicio cablegráfico en Marzo 1943, Salubridad	15.73
3624. Julian Felipe Aguilera. Alimentos y hospedaje a empleados de Salubridad	100.00
3625. Compañía Chicorana de Automóviles. Reparaciones de camionetas de H. y T.	10.50
3625. Compañía Chicorana de Automóviles. Servicios en Marzo 1943, en Salubridad	21.40
3626. C. González Pavón Hnos. Servicios de teléfono al servicio de Fomento Agrícola durante Enero, Febrero y Marzo de 1943	24.00

Mayo 14

3627. Alejandro Arre. Alcaide del local Central de Empresas de Utilidad Pública, U

meses, Febrero, Marzo y Abril de 1943.	240.00
3628. Ingeniería Sanitaria, S. y O. P. Viajes a empleados de la sección, en Marzo y Abril de 1943	232.10
3629. Hospital Sto. Tomás. Fondo Rotativo de Caja. 26 al 28 de Abril	3,537.20
3630. Arosemena Hnos. Ord. 11740. Lonas para camas	675.00
3631. Victor M. Chanson. Económico. Alimentación de los detenidos de la Cárcel Modelo, Reformatorio de Mujeres y Reformatorio Justo Arosemena, 1ª quincena de Mayo 1943	1,248.77
3632. Sección Consular y Naves. Gastos efectuados con los fondos de Caja Chica del 1º al 15 de Mayo de 1943	135.62
3633. Dirección de Correos y Telecomunicaciones. Gastos menudos y urgentes del ramo	250.18
3634. Ministerio de Salubridad y Obras Públicas. Gastos menudos efectuados (Reintegrar)	314.38
3635. Camilo Chapman V. Ord. 12823. Vacunas antirrábica canina	475.02
3636. Treasurer, United S. of America Ord. 349. Sacos de cemento americano	12,154.00
3637. Retiro Matías Hernández. Varias compras efectuadas	2,595.96
3638. Cia. de Servicios Eléctricos. Por material suministrados a la Honorable Asamblea Nacional	9.60
3639. Banco Nacional de Panamá. Alimentos a los detenidos de la Cárcel Pública durante la segunda quincena del presente mes	328.40
3640. Imprenta Nacional (Juan de la C. Tosián). Gastos menudos de Dic., Feb., Marzo y Abril	77.30
3641. Luis Anzorraga. Por dos toques en la Presidencia	140.00
Mayo 15	
3642. Carlos de Diega. Ord. 1771. Cajón de diamantina y machete	309.00
3643. Carlos Rodríguez Arosemena. Por trabajo extraordinario de la Com. Est. del Código Sanitario en Abril de 1943	25.00
3644. Cia. de Transporte "Ferguson". Por conducir de Panamá a David al Sr. Jeronías Trejos, indigente	10.00
3645. Alfarrería Nacional. Ord. 12669. 200 bloques de arcilla 6"	40.00
3646. Guillermo Trialdos. Ord. 254; madera 3x109	225.00
3646. Guillermo Trialdos. Ord. 1169; madera del país	375.00
3646. Guillermo Trialdos. Ord. 123; madera	1,285.66
3647. Farmacia Preciada. Ord. 2965; jabones, ácido marfítico	14.00
3647. Farmacia Preciada Ord. 2518. Ácido marfítico	45.85
3648. J. Félix Gómez. Por dictamen pericial recibido en las carceres que cursan en contra de Antonio Díaz Meléndez y Mercedes Alonso por delito de falsedad	10.00
3648. J. Félix Gómez. Por dictamen pericial, etc.	10.00
3649. Rafael Arana. Por dictamen pericial, etc.	10.00
3649. Rafael Arana. Por dictamen pericial, etc.	10.00
3650. Vicenta F. vda. de Solís. Por 55 palmas parqueterías destruidas con motivo de la construcción de la nueva línea telegráfica, Bayamo	275.00
3651. Intendente Gral. de la Policía Nal. Por gastos menudos efectuados mediante el Fondo de Gastos Menudos destinados al servicio de prisioneros de guerra	56.85
3651. Intendente Gral. de la Policía Nal. Por gastos menudos efectuados mediante el Fondo de Gastos menudos destinados al servicio de la Intendencia General	21.75
3651. Intendente Gral. de la Policía Nal.	

Por gastos efectuados mediante el Fondo de Gastos Menudos al servicio de la Intendencia Nacional.....	55.50
3651. Intendente Gral. de la Policía Nal. Por gastos efectuados mediante el Fondo de Gastos Menudos al servicio de la Intendencia Nacional.....	12.50
3652. Administración General de Transportes. Materiales empleados en la sección.	221.21
3653. Ministerio de Educación. Para reembolsar a los fondos de la Caja Menuda de Educación, 24 de Marzo a 7 de Mayo....	187.90
3654. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Por servicio de bodega de carga prestado en la bodega de David en Feb. de 1943....	33.90
3654. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Por servicio de transporte y muellaje de carga prestado en Marzo de 1943.....	5.53
3654. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Por servicio de transporte y muellaje de carga prestado el 19 de Feb. 1943.....	1.64
3654. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Por servicio de transporte y muellaje de carga prestado en Marzo de 1943.....	1.25
3654. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Por servicio de transporte, muellaje y manejo prestado en Marzo 1943.....	21.81
3654. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Por pasajes a ese Ministerio en Marzo 1943.....	13.75
3654. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Por pasajes a ese Ministerio en Marzo 1943.....	16.60
3654. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Por servicio de transporte y muellaje de carga prestado en Marzo de 1943.....	0.35
3654. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Por un motor especial que le fue suministrado el 19 de Marzo de 1943.....	9.00

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 19 de agosto de 1943.

- As. 3. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2787 de 12 de junio de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Mariana Aced viuda de Martínez, domiciliada en esta ciudad.
- As. 4. Escritura N° 1195 de 13 de agosto de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Reinaldo de la Rosa.
- As. 5. Escritura N° 1194 de 13 de agosto de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Isolina Anguina de Santamaría.
- As. 6. Oficio N° 489 de 15 de agosto de 1943, del Juzgado 1º de Panamá, el cual adjunta copia del auto dictado en esa misma fecha, por el cual decreta secuestro sobre varios bienes de Rosendo Jorge y a petición de San Cho Yoon.
- As. 7. Escritura N° 1149 de 14 de agosto de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Delia Aleman de Paredes vende un lote de terreno a Edith de Villegas.
- As. 8. Escritura N° 1221 de 16 de agosto de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Laboratorios Isomáticos S. A.
- As. 9. Escritura N° 643 de 18 de agosto de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual Rosa Etheline Weeks viuda de Best vende a Isabel Vincenzini de Dameran una finca de su propiedad ubicada en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.
- As. 10. Escritura N° 1226 de 18 de agosto de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Rafael Vázquez Bernal celebra un contrato de préstamo con garantía hipotecaria con Guillermo Méndez Pereira.
- As. 11. Patente Comercial de 2ª Clase N° 31 de 12 de julio de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Santos Cortés, domiciliado en Atalaya, Provincia de Veracruz.
- As. 12. Patente Comercial de 2ª Clase N° 111 de 15 de julio de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Ernestina Quintana, domiciliada en Atalaya, Provincia de Veracruz.

As. 13. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2832 de 28 de julio de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Raymond Sidoine Roset, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 14. Patente General N° 320 de 7 de abril de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la Compañía Litorera del Pacífico Almazán, Díaz y Aguilera Cia. Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 15. Escritura N° 646 de 19 de agosto de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual Carmen Giner cancela obligación hipotecaria a Giovanna Masante.

As. 16. Escritura N° 1179 de 19 de agosto de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Carlos N. Brin constituye primera hipoteca a favor de Roy Strothard Mosher.

As. 17. Escritura N° 1181 de 19 de agosto de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Guillermo Marcos Hermoso constituye hipoteca y anticresis a favor de la Compañía Internacional de Seguros S. A. sobre una finca de su propiedad situada en esta ciudad.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

AVISOS Y EDICTOS

COMUNICADO

La Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos hace saber por este medio que se encuentra lista para su distribución entre los comerciantes importadores del ramo la cuota de bojalata, hierro y acero procedente de los Estados Unidos y la cual corresponde al segundo trimestre de 1944.

En vista de que el cuadruplicado de la Recomendación de Importación deberá ser sometido a la Oficina de Economía de Guerra antes del 15 de Octubre, este despacho ruega a los interesados que sometan a la consideración de la Junta de Control de Importación, Precios y Abastos la solicitud correspondiente antes del 30 de Septiembre próximo.

El Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos,

Juan Ramón Vallarino.

(Primera publicación)

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8552.

CERTIFICA:

Que por Escritura número 1331, ed esta misma fecha y Notaría, los señores Balbino Vázquez Corredora y Angela María Guerra de Medina han declarado disuelta y liquidada la sociedad denominada Vázquez y Compañía, Limitada, constituida por Escritura número 2901 de 30 de Diciembre de 1942, y modificada por Escritura N° novecientos sesenta y seis (956) de 2 de Julio de 1943, ambas de la Notaría Primera del Circuito.

Que el señor Balbino Vázquez Corredora asume el activo y el pasivo de la sociedad disuelta y liquidada.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943).

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, emplaza al señor George Wellington Long, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa señora Guillermina de León de Long.

Se advierte al emplazado que si dentro de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, no compareciere a los estrados del tribunal, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Rafael Santarino López G.
(Única publicación)

AVISO

Señor
Alcalde Municipal del Distrito de Panamá,
Presente.

El que suscribe, Luis Branca, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, residente en esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 11-5336, se dirige a Ud. para manifestarle lo siguiente:

Que en jurisdicción de este Distrito, en el lugar denominado Lucha Franco, en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, he descubierto en Cerro Viejo, una mina de piedra de cantera y otros minerales, comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Norte y Sur, terrenos nacionales; por el Este, el Rio Las Lajas y terrenos nacionales; y por el Oeste, la Carretera Transistmica.

Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del Artículo 21 del Código de Minas y en el momento de la ratificación de esta denuncia, expresaré los linderos con mayor exactitud.

Solicito el registro de dicha mina, que desde ahora denominaré "Lucha Franco" y que he dividido en dos pertenencias de cinco hectáreas cada una, distinguidas así: "Lucha Franco N° 1" y "Lucha Franco N° 2", las cuales alidará separadamente de acuerdo con la Ley. Acompaño muestra del mineral que de allí he extraído.

Panamá, Agosto 7 de 1942.

(fdo.) Luis Branca...

Recibido en su fecha lo llevo al Despacho.

(fdo.) Ramírez...

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Como el señor Luis Branca, por medio del anterior memorial, ha llenado los requisitos de Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo.

Publíquese el registro en un periódico de la localidad, por tres veces, una cada diez días, conforme lo indica el artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

(fdo.) FERNANDO ALBERG.

El Secretario,

(fdo.) R. I. Ramírez...

Agosto 25—Sept. 4 13.

AVISO

Señor
Alcalde Municipal del Distrito de Panamá,
Presente.

El que suscribe, Luis Branca, mayor de edad, casado, comerciante, residente en esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 11-5336, se dirige a Ud. para manifestarle lo siguiente:

Que en jurisdicción de este Distrito, en el lugar denominado Lucha Franco, en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, he descubierto en Cerro Viejo, una mina de piedra de cantera y otros minerales, comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Norte y Sur, terrenos nacionales; por el Este, el Rio Las Lajas y terrenos nacionales; y por el Oeste, la Carretera Transistmica.

Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del artículo 21 del Código de Minas y en el momento de la ratificación de esta denuncia, expresaré los linderos con mayor exactitud.

Solicito el registro de dicha mina, que desde ahora denominaré "Lucha" y la cual he dividido en dos pertenencias de cinco hectáreas cada una, distinguidas así: "Lucha N° 1" y "Lucha N° 2", las cuales alidará separadamente de acuerdo con la Ley. Acompaño muestra del mineral que de allí he extraído.

Panamá, Agosto 7 de 1942.

(fdo.) Luis Branca...

Recibido en su fecha lo llevo al Despacho.

(fdo.) Ramírez...

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Como el señor Luis Branca ha llenado los requisitos exigidos en los artículos pertinentes del Código de Minas, por medio de la solicitud anterior, se ordena su inscripción en el libro respectivo.

Publíquese el registro en un periódico de la localidad, por tres veces, una cada diez días, conforme lo indica el artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

(fdo.) FERNANDO ALBERG.

El Secretario,

(fdo.) R. I. Ramírez...

Agosto 25—Sept. 4 13.

EDICTO NUMERO 39

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que Abigail y Manuel Solís y Agustina Solís de Batista, varones los dos primeros, mujer la última, mayores, naturales y vecinos del Sesteadero, Distrito de Las Tablas, la última casada, los restantes solteros, solicitan ante este Despacho, los primeros en sus nombres y la última también a nombre de sus hermanas menores de edad, el título de propiedad, gratuita, de dos lotes de terreno denominados: "Cerrato" y Rio Mesquite, situados en el Distrito de Las Tablas, separados por el camino del Mesquite. Dichos lotes de terreno forman uno solo y sus linderos son: Norte, Antonio Colón; Diógenes Herrera y camino de Las Tablas a La Palma; Sur, camino de Cerrato, Santos Cárdenas, y Rio Mesquite; Este, el camino a Eligio Córdoba Herrera; Oeste, Secundina Soriano, camino del Mesquite. Superficie cuarenta hectáreas siete mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (40 Hts. 7450 m2).

Y para conocimiento del público, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Tablas, por treinta días hábiles y se remite una copia del mismo a la Sección Segunda de Hacienda para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Cúmplase, 18 de Agosto de 1942.

El Gobernador, Admin. de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srta. Ad-hoc,

Manuel I. López.

(Única publicación)

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Varadero,

HACE SABER:

Que los señores Avelino y Roberto Valdivieso, varones, mayores de edad, panameños, vecinos de este Distrito de Santiago, solteros pero jefes de familia, agricultores y con cédulas de identidad personal Nos. 60-3924 y han solicitado para ellos y para los menores hijos de Avelino Valdivieso, Hermanos Zenaido, Alberto Olmedo, Nery Ester y Avelino Valdivieso Jr., la adjudicación gratuita del terreno denominado "Barrero", ubicado en este distrito de Santiago, de una superficie de treinta y nueve hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (39 Hts. 1200 m2.), alidándose así:

Norte, Quebrada La Sucia;
Sur, Camino de Bernardo Bonilla y Rio Barrero;
Este, Los Caballeros Gordos, terrenos nacionales, Paso de la Madre Vieja y Rio Barrero; y
Oeste, Terreno ubicado por Bernardo Bonilla y Camino del mismo Bernardo Bonilla.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijo este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otro Edicto se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la GACETA OFICIAL, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, acorra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMERA.

El Secretario,

J. A. Alcedo.

(Única notificación)

EDICTO NUMERO 12

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en cargo de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Saz, solicita a título de compra

un globo de terreno denominado "Buena Vista", ubicado en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras.—Yo que suscribo, Ramón Saa, mayor de edad, español, vecino y residente en esta ciudad, con Cédula número 2-73, vengo a solicitar de Ud. me adjudique en plena propiedad, por compra, un lote de terreno ubicado en el lugar de Chigoré, denominado "Buena Vista", con la extensión y linderos que determinan los planos e informe correspondiente rendidos por el Agrimensor Autorizado señor Emiliano Márquez T., los cuales acompañó debidamente ratificados y aprobados por el Agrimensor General.—En ellos consta que el terreno es adjudicable por no contener yacimientos de ninguna especie respecto a minerales.

"Para comprobar además que el terreno al ser adjudicado no perjudica derechos de terceros presento como testigos a los señores Faustino Coronado y Reginaldo Pérez, vecinos de este Distrito, condecorados del terreno a quien Ud. recibirá las declaraciones que sean de lugar.—Acompaño los recibos expedidos por el Colector de Hacienda Distrital en que consta el pago de los impuestos y el valor del terreno cuya posesión data desde hace como 20 años.—Por favor todas las exigencias exigidas por la Ley Ud. se servirá tramitar esta petición hasta que se me adjudique por escritura pública el título de plena propiedad que por este memorial pido a Ud.—Este lote de terreno se encuentra en su totalidad cultivado con pasto artificial.

"Penonomé, 9 de Junio de 1943.—(fdo.) RAMON SAA."

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía Municipal de este Distrito, por el término de treinta días hábiles; hoy diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

EMILIANO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras, Srto. ad-hoc,

Pacífico George F.
(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO 13

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Saa, solicita a título de compra un globo de terreno denominado "EL TESORO", ubicado en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras.—E. S. D.—Yo que suscribo, Ramón Saa, español, casado, mayor, vecino y residente en esta ciudad, con cédula número 2-73 vengo a solicitar de Ud. que previa la tramitación correspondiente se me adjudique en plena propiedad por compra el lote de terreno ubicado en el lugar de San José de esta misma jurisdicción denominado "EL TESORO" con estos linderos: Norte, carretera Nacional; Sur, terrenos municipales y propiedad de Francisco Rodríguez; Este, propiedad de Felipe Lorenzo y Oeste, terrenos nacionales, los cuales están de acuerdo con los planos e informe correspondiente del Agrimensor Oficial Emiliano Márquez T. y los cuales acompaño y en donde se manifiesta que el terreno es adjudicable de acuerdo con la Ley por no presentar señales de contener yacimientos de ninguna clase ni estar gravado de servidumbre.

"Además presento como testigos a los señores Reginaldo Pérez y Faustino Coronado de este vecindario para que declaren todo lo concerniente a la solicitud que hago a fin de que sea resuelta favorablemente, interposición que Ud. hará al tenor de las disposiciones que reglamentan estas solicitudes.—Acompaño también el recibo expedido por el señor Colector de Hacienda Distrital en que consta el pago del impuesto correspondiente y del valor de terreno, cuya posesión data desde hace más de 20 años, estando en su totalidad cultivado con pastoreo se encuentra en una galera con una fábrica de teja y ladrillo, y una casa pequeña de techos y paredes de caliche.

"Penonomé, Junio 8 de 1943.—(fdo.) RAMON SAA."

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despa-

cho, y en la Alcaldía Municipal de este Distrito, por el término de 30 días, hoy diez y nueve de Agosto de 1943.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

EMILIANO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras, Srto. ad-hoc,

Pacífico George F.
(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO 14

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Aquilino Tejera, Fernández, solicita para el señor Otto Jesurun Lindo, a título de compra, un terreno denominado "Rincón Grande", ubicado en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia.—En ejercicio del poder que me tiene conferido el señor Otto Jesurun Lindo que ya reposa en el Despacho de usted soy en solicitar muy respetuosamente de Ud. que se digna adjudicarme, por compra, a dicho señor Lindo, un lote de terreno de propiedad de la Nación que él viene ocupando desde hace algún tiempo. Este lote que su ocupante el señor Lindo denomina "Rincón Grande" situado en la margen derecha del río Zarquí dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de la señora Hermelinda de Benno; Sur, el Río Zarquí; Este, predio de la señora Vidolina Godoy de Rodríguez y Oeste, predio del señor Alberto Lindo y tiene una superficie de una hectárea y ocho mil cuatrocientos treinta metros cuadrados (1 Hect. 8430 m.c.). Para los fines de la información sobre el terreno que prescribe la Ley presento a Ud. de testigos a los señores Marcelino Valderama y Hugo Benno, vecinos de esta ciudad a quienes se servirá Ud. citar para que comparezcan el interrogatorio pertinente. Acompaño las comprobantes que exige el artículo 270 del Código Fiscal a saber: plano del terreno y el informe del Agrimensor Oficial señor José María Grimaldo Bernal y comprobante de que he depositado en la Colección de Hacienda de este Distrito la suma de veís latibos (B. 400) sobre el valor total de este terreno.—Suplico a Ud. se sirva dar fe en esta solicitud la tramitación legal indicada.—Penonomé, Julio 20 de 1943.—(fdo.) Aquilino Tejera F.—Céd. 47-10493"

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía Municipal de este Distrito, por el término de treinta días hábiles; hoy diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Gobernador, Admin. de Tierras y Bosques,

EMILIANO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras, Srto. ad-hoc,

Pacífico George F.
(Quinta publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito,

Por el presente emplazo a María Branner, de 16 años de edad, soltera de oficio doméstica, natural y vecina de esta ciudad, con residencia en la casa número 11 de la Calle Hipólito Durán, y a María Ball, de 17 años de edad, soltera, de oficio doméstica, natural y vecina de esta ciudad, con residencia en la casa número 8 de la calle José Francisco de la Osa, para que dentro de doce (12) días más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezcan a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de lesiones personales, según auto de fecha 17 de Septiembre de 1942.

Se advierte a las emplazadas que si así lo hicieron se les oirá y admitirá justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y serán condenadas, fuera de las costas comunes, a las que causen por su rebeldía.

Exhíbase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero de las acusadas, so pena de ser juzgadas como encubridoras de la infracción porque se les permite el ocultamiento no las denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2345 del Código Judicial, y requiriere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, a las tres de la tarde y copia de él se remitirá al Director de la GACETA OFICIAL, para que lo haga publi-

car en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito.

Por el presente emplaza a Modias Ramón Medina, de 35 años de edad, casado, chofer, natural de Colombia, con residencia anteriormente en esta ciudad en la Pensión Pasos y su cédula de Identidad Personal, para que dentro de doce (12) días más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de seducción, según auto de fecha cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que causen por su rebeldía.

Exhíbese a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del coacusado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requírase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, a las diez de la mañana, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, al Director de dicho periódico.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente CITA y EMPLAZA a Rosendo Gumerindo Castillo, natural de Jaqué, Darién, de 36 años de edad, con Cédula de Identidad Personal N° 47-4542, chofer, con residencia en calle 24 Entre las N° 9, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de lesiones por imprudencia, o sea por infracción del Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal.

El auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:
"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Por las razones expuestas, teniendo en cuenta el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, por trámites ordinarios, contra Rosendo Gumerindo Castillo, natural de Jaqué, Darién, de 36 años de edad, con Cédula de Identidad Personal N° 47-4542, chofer, con residencia en calle 24 Entre las N° 9, por el delito genérico de lesiones por imprudencia, o sea por infracción del Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal y no ordena su detención porque la pena probable no lo merita.

Notifíquese personalmente este auto calificativo al sindicado para que provea los medios de su defensa.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

Cópiese, notifíquese y complase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) Esteban Rodríguez.

Se advierte al encausado Rosendo Gumerindo Castillo, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de proceder, se le tendrá

por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Rosendo Gumerindo Castillo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Rosendo Gumerindo Castillo, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente CITA y EMPLAZA a Pastor Angulo Sevillano, de veinticinco años de edad, soltero, explorador de minas, con Cédula de Identidad Personal N° 8-3685, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de falsificación de monedas o sea por infracción del Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal.

El auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:
"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidós de Septiembre de 1942.

Por las razones expuestas, teniendo en cuenta el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, por trámites ordinarios, contra Pastor Angulo Sevillano, de veinticinco años de edad, soltero, explorador de minas, con Cédula de Identidad Personal N° 8-3685, por el delito genérico de falsificación de monedas o sea por infracción del Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal, y mantiene su detención.

Notifíquese personalmente este auto calificativo al procesado para que provea los medios de su defensa.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

Cópiese, notifíquese y complase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) Esteban Rodríguez.

Se advierte al encausado Pastor Angulo Sevillano, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de proceder, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se comunica a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Pastor Angulo Sevillano el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Pastor Angulo Sevillano, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Quinta publicación)